

Capítulo 19

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

Artículo 19.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación económico y comercial con el fin de maximizar los beneficios de este Acuerdo, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información pertinente, entre otras, disponible para las Partes. No se exigirá a ninguna de las Partes que divulgue información que sea confidencial de acuerdo con su ordenamiento jurídico.
2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo que a la cooperación técnica bilateral respecta, establecen que este Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral.
3. Las Partes reconocen el importante papel del sector empresarial, de la academia y de la sociedad civil en general, con el fin de promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo de ambas Partes.
4. Las Partes establecen una estrecha cooperación destinada, entre otras materias, a:
 - (a) fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales de cooperación existentes en el ámbito económico-comercial, y
 - (b) profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en las áreas cubiertas en este Acuerdo, así como en áreas de mutuo interés que contribuyan a los objetivos de este Acuerdo.
5. Las Partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para apoyar el desarrollo de proyectos específicos de cooperación enfocados en la facilitación del comercio, el desarrollo productivo de diferentes sectores y la construcción de capacidad institucional, con el fin de fortalecer la capacidad comercial de ambas Partes y maximizar los beneficios del intercambio comercial, motivados por este Acuerdo.

Artículo 19.2: Ámbito de Aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación mencionadas en el ámbito de este Acuerdo.
2. La cooperación entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas y proyectos de cooperación orientados a otorgar valor a las relaciones económico-comerciales.
3. Las actividades de cooperación serán acordadas entre las Partes.

4. La cooperación entre las Partes prevista en este Capítulo complementará actividades de cooperación que figuran en otros capítulos de este Acuerdo.

Artículo 19.3: Áreas de Cooperación

1. Las áreas de cooperación considerarán todas aquellas materias cubiertas en este Acuerdo.

2. Las Partes podrán llevar a cabo iniciativas y fortalecer áreas de cooperación para asistir en:

- (a) la implementación y difusión de las disposiciones de este Acuerdo;
- (b) el mejoramiento de las capacidades de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por este Acuerdo;
- (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión entre las Partes, y
- (d) otras áreas de cooperación económico-comercial que acuerden las Partes.

Artículo 19.4: Actividades de Cooperación

Para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 19.1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades de cooperación económico-comercial:

- (a) la organización de diálogos, conferencias, talleres, seminarios y programas de capacitación relativos a las materias contenidas en este Acuerdo;
- (b) la facilitación del intercambio de expertos, información, documentación, casos de éxito y experiencias en el ámbito de este Acuerdo;
- (c) pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
- (d) la promoción de la cooperación económico-comercial en foros regionales y multilaterales, y
- (e) el intercambio de información, conocimientos, experiencias, buenas prácticas y otras actividades acordadas por las Partes, en materia económica-comercial.

Artículo 19.5: Cooperación en Materia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Las Partes, en el marco de cooperación en materia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y Actores de la Economía Popular y Solidaria (en lo sucesivo, denominadas “MIPYMEs”), acuerdan contemplar las siguientes actividades:

- (a) intercambio de especialistas entre las Partes para brindar colaboración, entrenamiento, capacitación y desarrollo de proyectos;
- (b) cooperación económico-comercial para el diseño y la aplicación de las políticas y prácticas existentes y futuras de las MIPYMEs;
- (c) fortalecimiento de la cultura emprendedora y de los ecosistemas nacionales de emprendimiento e innovación, que garanticen el surgimiento y consolidación de un entramado productivo de las MIPYMEs de alto potencial de crecimiento de las Partes;
- (d) fomento de eventos que permitan a las MIPYMEs promocionarse con el fin de acceder al mercado de las Partes, y
- (e) otras formas de cooperación referentes a MIPYMEs acordadas por las Partes.

Artículo 19.6: Implementación y Seguimiento

1. Las Partes designan los siguientes Puntos Focales responsables de la implementación y seguimiento de los temas relativos a este Capítulo:

- (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Asuntos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y
- (b) en el caso de Ecuador, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su sucesora.

2. Cada Parte notificará a la brevedad a la otra Parte cualquier cambio en su Punto Focal, así como los detalles de los funcionarios pertinentes.

3. Las responsabilidades de los Puntos Focales incluirán:

- (a) supervisar la aplicación de este Capítulo y elaborar recomendaciones sobre su desarrollo futuro y, para este fin, en el plazo de tres (3) años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, revisarán su funcionamiento y efectividad a la luz de la experiencia obtenida;
- (b) establecer prioridades para las actividades de cooperación económico-comercial definidas entre las Partes, las que podrán ser parte de un plan de

trabajo;

- (c) facilitar las discusiones, solicitudes, intercambio de información y la implementación de las actividades de cooperación establecidas en los diferentes capítulos de este Acuerdo;
- (d) consultar y, de ser apropiado, coordinar con las autoridades gubernamentales competentes de las Partes sobre asuntos relacionados con este Capítulo, y
- (e) otras que acuerden las Partes.

4. Los Puntos Focales podrán reunirse periódicamente y de manera paralela a las reuniones de la Comisión, presencialmente o por cualquier medio tecnológico, y elaborarán informes anuales de sus actividades, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 19.7: Recursos

Las Partes harán sus mejores esfuerzos conjuntos para identificar fuentes de financiamiento para lograr la consecución exitosa de los objetivos de cooperación planteados en este Acuerdo.

Artículo 19.8: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.